

## **El Banco de España y la crisis monetaria.**

Madrid : Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez,  
1877.

Signatura: D 26290

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



EL BANCO DE ESPAÑA

Y

LA CRISIS MONETARIA



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NUÑEZ

Calle de la Palma Alta, núm. 32

1877





# EL BANCO DE ESPAÑA

Y

LA CRISIS MONETARIA.

RECIBIDO  
GRATUITAMENTE

BANCO DE ESPAÑA  
BIBLIOTECA Y EDICIONES  
14 JUL 1933

# EL BANCO DE ESPAÑA

## LA CRISIS MONETARIA EL BANCO DE ESPAÑA

### LA CRISIS MONETARIA

El Banco de España desde su nacimiento en 1856  
aprovechando el espíritu de 1856.  
La ley de 1856, que le dio origen, no le atribuyó la idea  
de convertir a la moneda pública en un medio de  
cambio de la misma naturaleza. Hasta entonces, el dinero  
había sido un simple instrumento de intercambio y no un  
medio de ahorro. En el momento de su creación, el Banco  
de España se encontraba en una situación de absoluta  
neutralidad, sin que se le atribuyera ninguna función  
de reserva. El primer paso que se dio fue el de  
convertir el papel en un medio de pago, y esto se  
logró en 1864, cuando se le atribuyó la facultad de  
emitir billetes. Desde entonces, el Banco de España  
ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor  
en la vida económica del país, y su papel se ha  
convertido en el de un verdadero instrumento de  
política monetaria.

# EL BANCO DE ESPAÑA

y

## LA CRISIS MONETARIA.

---

El Banco de España acaba de publicar su Memoria correspondiente al ejercicio de 1876.

La lectura de este documento nos ha sugerido la idea de someter á la opinion pública algunas consideraciones acerca de la crisis monetaria. Hánse vertido, á nuestro entender, en este asunto, ideas que han contribuido á extravaiar algun tanto la opinion, y no han estado libres de ellas los escritos que hemos leído en algunos periódicos. La premura con que á veces se escriben los artículos de periódico, puede haber sido la causa. Más competencia en la materia se necesita para escribir en esas condiciones, que para hacerlo tomando el tiempo de comprobar datos, relacionar hechos y agrupar cifras. No impide esto, sin embargo, que tratando un asunto al correr de la pluma, ó no se tengan presentes en el momento todos los hechos, ó no se dé á alguno de ellos la importancia y la influencia que realmente le pertenecen.





No pretendemos decir con esto que siempre aquella causa produzca el mismo efecto. Entendemos, sí, que es muy ocasionada á producirle y que le ha producido en la ocasion presente, por lo que toca á la crisis monetaria. Por esto el estudio de la Memoria y balances del Banco en estas circunstancias es conveniente, como que en ellos se encuentran los datos de la cuestion.

Hémonos propuesto sencillamente presentar el asunto que con justo motivo preocupa la atencion pública, tal como creemos que debe ser apreciado. Dicho queda con esto que no hemos de hacer, ni una defensa del Banco de España, ni una defensa del Gobierno. Aunque alguna dificultad encontremos en nuestro propósito, por la falta de costumbre de escribir para el público, y aunque no poca perturbacion nos causa en nuestros propios negocios la dificultad en el cambio de los billetes del Banco, procuraremos exponer con método y con absoluta imparcialidad lo que creemos ser justo y cierto.



## I.

La dificultad en el cambio de billetes es el único punto en que la atención pública se fija. La cuestión del Banco de España, pues que cuestión hay, comprende en nuestro entender otros extremos, también importantes, como son, la unidad del billete, el movimiento de las Sucursales, y, relacionada estrechamente con la circulación de billetes, la circulación monetaria.

La dificultad en el cambio de billetes existe solo en Madrid. Esto no impide que de aquí se originen, en realidad, inconvenientes para el comercio de provincias. Los cambios de la plaza de Madrid con las demás de la Península, sufren una perturbación por aquella circunstancia. El comerciante que gira en provincias una letra sobre Madrid, sufre mayor quebranto al negociarla, por la dificultad en el cambio de billetes y consiguiente prima del metálico en la plaza librada. Por la misma razón, el comerciante que en Madrid toma una letra sobre provincias, tiene que pagar mayor beneficio al papel que si aquella circunstancia no existiese.

Señalamos estos inconvenientes y que las dificultades en el cambio solo existen en la plaza de Madrid,



pues el Banco cambia á presentacion y sin dificultad alguna los billetes en sus 17 Sucursales, establecidas en las principales plazas mercantiles; porque como en materias tales todo está relacionado, todo se encadena, tendremos que mencionar más adelante este hecho al hablar de la reserva metálica en la Caja central.

En la Memoria del Banco de España se leen estos párrafos:

«Ninguna dificultad ha ofrecido en las provincias la »circulacion de los billetes domiciliados en ellas, siendo, »por el contrario, solicitados hasta el punto de crecer de »día en día los pedidos de las Sucursales, que siempre »los cambian á presentacion.

»La única contrariedad que el Banco viene experi- »mentando, es la de no satisfacer con regularidad en »Madrid el cambio de sus billetes, efecto de la demanda »de metálico que producen las necesidades de la circu- »lacion.

»A ello contribuye en gran parte la reacuñacion de »la moneda de oro, operacion que detiene grandes can- »tidades, separándolas transitoriamente de la circula- »cion, y tambien el aumento dado á la emision de bille- »tes para prestar al Tesoro los auxilios que reclama el »pago de los servicios públicos.» (*Págs. 14 y 15.*)

Con estos párrafos hay que relacionar los siguientes de la misma Memoria:

«El Banco no ha creido conveniente traer más pastas »de plata, porque habiendo suspendido la Casa de Mo- »neda las labores de este metal, para dar lugar á la »acuñacion de las piezas de oro de 25 pesetas, dispuesta »por el Real decreto de 20 de Agosto último, su adquisi- »cion no hubiera dado otro resultado que conservarlas »en las Cajas del establecimiento, sin remediar el mal »que se deja sentir por la falta de moneda de plata.



»Repetidas veces ha expuesto el Banco al Ministerio de Hacienda la urgencia de la acuñacion de esta moneda (de plata), y se ha brindado á entregar las pastas necesarias, sin embargo del elevado precio que hoy tienen en el mercado, pero el Gobierno no ha estimado oportuno aceptar desde luego aquel ofrecimiento.

»Situadas tiene el Banco en el extranjero cantidades de gran consideracion para emplearlas en la compra de platas, y lo verificará tan pronto como el Gobierno acuerde su admision en la Casa de Moneda.

»Tambien adquirirá el Banco pastas de oro para auxiliar la circulacion monetaria.» (Pág. 30.)

La simple lectura de esos párrafos hace recordar hechos que anteriormente la prensa habia consignado, esto es, que el Banco pidió, en efecto, y cuando la pidió por primera vez no la obtuvo, autorizacion, no para importar barras de plata, sino para presentarlas á la acuñacion en la Casa de Moneda. El Banco no necesita autorizacion para importar barras, ni de plata ni de oro. Está ya autorizado para ello por el art. 5.º de sus Estatutos, aprobados por Real decreto de 10 de Agosto de 1875, cuyo artículo dice en su párrafo segundo:

»Tambien podrá (el Banco) hacer *el comercio de oro y plata.*»

El Banco podia, por consiguiente, importar cuando lo juzgase oportuno, barras de plata. Pero nada lograba haciendo esa importacion. Ni en Madrid, ni mucho ménos en las plazas donde tiene establecidas sus Sucursales, existe el comercio de metales preciosos, y el resultado habria sido tener 80, 100 ó más millones de reales inmovilizados en la Caja central. Además, desde Agosto de 1875 aparecen ya en sus balances 130 millones en barras de oro, inmovilizados en sus Cajas, hasta que un año despues se decretó la acuñacion de oro. Aún hay en

el último balance (28 Febrero) 119 millones de reales en oro, pendiente de acuñacion.

No seria, pues, justo censurar al Banco por no haber importado 100 millones, por ejemplo, en barras de plata, que habian de permanecer inmovilizados, cuando tenia ya, sin poder aplicarla á la circulacion, otra cantidad mayor en barras de oro sin acuñar. Por el contrario, concedemos que no habria sido prudente traer aquella cantidad y aun otra menor, mientras no hubiese sido posible su admision en la Casa de Moneda.

En los párrafos de la Memoria, cuyo texto hemos copiado, se encuentran, si bien someramente indicados, los dos puntos que más solicitan la atencion: el cambio de billetes en Madrid y la circulacion general monetaria.

El aumento en la emision de billetes ha llegado á pasar notablemente de las necesidades de la circulacion en la plaza de Madrid. Apuntaremos algunas cifras, solo á Madrid relativas, porque domiciliado el billete en la Central ó en la sucursal que le emite, solo de la Central tenemos, por ahora, que ocuparnos.

Remontándonos á la época del Real decreto que ordenó la acuñacion de oro, hallamos en los balances del Banco, publicados en la *Gaceta*, los datos siguientes, que copiamos en cifras redondas:

MADRID.		Pesetas.
		<hr/>
31 de Agosto de 1876.....	{ Billetes en circulacion... Metálico, 49 millones. (35 1/2 en barras de oro y pastas de plata.)	86 1/2 millones.
30 de Setiembre de 1876...	{ Billetes..... Metálico, 52 1/4 millones. (34 en barras y pastas.)	94 1/2 millones.
31 de Octubre de 1876....	{ Billetes..... Metálico, 54 millones. (32 2/3 en barras y pastas.)	94 millones.



30 de Noviembre de 1876..	{	Billetes .....	100 3¼ millones.
		Metálico, 51 millones.	
		(29 en barras y pastas de oro.)	
30 de Diciembre de 1876..	{	Billetes .....	102 1¼ millones.
		Metálico, 48 millones.	
		(29 1¼ en barras y pastas de oro.)	
31 de Enero de 1877.....	{	Billetes .....	112 2¼ millones.
		Metálico, 50 2¼ millones.	
		(31 en barras y pastas de oro.)	
28 de Febrero de 1877....	{	Billetes .....	108 1¼ millones.
		Metálico, 48 2¼ millones.	
		(29 4½ en barras y pastas de oro).	
		( 3 1¼ en pastas de plata.)	

Resulta que en fines de Setiembre hubo un aumento de 8 millones de pesetas en la circulacion de billetes, aumento que continuó hasta llegar la circulacion total (en Madrid) á los 112 2¼ millones de fin de Enero, produciéndose ya una disminucion en fin de Febrero.

Recordaremos luego aquella fecha de fin de Setiembre.

En ella habia ya sobre 19 millones en billetes más de los que la plaza de Madrid puede tener desahogadamente en circulacion. Este exceso sube hasta 37 ó 38 millones en fin de Enero. Necesariamente, este aumento en la circulacion fiduciaria tenia que hacer que el billete se presentase constantemente al cambio en cantidades importantes.

En situaciones normales, esto es, no pasando la circulacion fiduciaria de los límites marcados por las necesidades de la plaza, la reserva metálica autorizada como minimum por el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, ó sea una cantidad de metálico igual á la cuarta parte del importe de los billetes en circulacion, habria sido suficiente. En las fechas de los balances antes citados, la proporcion de la reserva metálica con los billetes era:

## MADRID.

31 de Agosto de 1876.....	56 1/2	por 100.
30 de Setiembre de 1876..	55 1/3	»
31 de Octubre de 1876....	57 1/2	»
30 de Noviembre de 1876..	50 2/3	»
30 de Diciembre de 1876..	46 4/5	»
31 de Enero de 1877.....	45	»
28 de Febrero de 1877....	44 4/5	»

En los cuatro primeros la reserva metálica era el doble y más del doble, y en los tres últimos casi el doble de la autorizada como minimum por la ley citada.

Esto en la Caja central.

No concretándonos á Madrid, sino tomando el total de metálico y el de billetes, las cifras de los mismos balances eran:

		Pesetas.
31 de Agosto de 1876.....	{ Billetes en circulacion..	132 1/2 millones.
	{ Metálico..	107 millones.
30 de Setiembre de 1876..	{ Billetes.....	141 1/3 »
	{ Metálico..	99 3/4 »
31 de Octubre de 1876....	{ Billetes.....	142 »
	{ Metálico..	102 »
30 de Noviembre de 1876.	{ Billetes.....	153 »
	{ Metálico..	118 »
30 de Diciembre de 1876..	{ Billetes.....	158 1/2 »
	{ Metálico..	116 »
31 de Enero de 1877.....	{ Billetes.....	169 4/5 »
	{ Metálico..	107 3/4 »
28 de Febrero de 1877....	{ Billetes.....	163 »
	{ Metálico..	115 2/3 »

De modo que la proporción del total de metálico con el total importe de billetes era de:

31 de Agosto de 1876.....	80 4/5	por 100.
30 de Setiembre de 1876....	70 1/2	»
31 de Octubre de 1876.....	71 4/5	»
30 de Noviembre de 1876....	77	»
30 de Diciembre de 1876....	73	»
31 de Enero de 1877.....	63 1/2	»
28 de Febrero de 1877.....	71	»



Durante ese período, la reserva total metálica era, según se ve, por término medio, tres veces mayor que el *mínimum* autorizado por la ley de 19 de Marzo de 1874.

Pero ya hemos hecho notar que habia en la Caja central inmovilizada una cantidad muy importante, en barras y pastas de oro pendientes de acuñacion, y aunque esa cantidad algun tanto habia ido disminuyendo por la acuñacion que se está llevando á cabo, todavía, en fin de Febrero, ascendia á más de la mitad del metálico en la Central. Deduciendo de este las cantidades en barras y pastas que no podian ser aplicadas al cambio de billetes, resulta que la reserva en la Central en metálico *acuñado*, formaba las siguientes proporciones con los billetes en circulacion:

## MADRID.

31 de Agosto de 1876.....	15 2½ por 100.
30 de Setiembre de 1876.....	19 1½ »
31 de Octubre de 1876.....	22 2½ »
30 de Noviembre de 1876....	21 4½ »
30 de Diciembre de 1876.....	18 por 100.
31 de Enero de 1877.....	17 1½ »
28 de Febrero de 1877.....	17 1½ »

Con estas reservas se explica que el Banco se viese en la precision de restringir, en lo que posible fuese, el cambio de los billetes en Madrid, pues ya queda dicho que en las Sucursales se cambiaban sin dificultad alguna.

Si la Central hubiese cambiado como las Sucursales, sin género alguno de restriccion, todo su metálico acuñado habria desaparecido en pocos dias, quedando así la reserva reducida á las barras y pastas sin acuñar. Es evidente que el exceso de los billetes circulantes en la plaza se habria precipitado al cambio. La circulacion fiduciaria habria quedado reducida á un límite normal, á lo que la plaza puede desahogadamente soportar en

circunstancias ordinarias. Pero agotada en pocos dias la reserva de metálico acuñado, el Banco habria forzosamente tenido que suspender el cambio. Por otra parte, los billetes habrian continuado presentándose á cambiar, porque, aun con una circulacion normal, el cambio se hace indispensable por las necesidades del tráfico comercial y bancario. Además, la misma precipitacion con que el exceso de billetes acudiria al cambio, haria que los pedidos pasasen con mucho de aquel exceso.

Pero imposibilitado de pronto y en absoluto el cambio, por haberse agotado en muy pocos dias el metálico acuñado, se habria originado un verdadero conflicto. El pánico se habria producido y el billete habria perdido inmediatamente 15, 20, 25 y hasta 50 por 100. Tal vez más, porque, una vez declarado el pánico, no se sabe hasta dónde pueden ir sus efectos.

El Banco habria dominado ciertamente la situacion, porque medios tiene para ello. Pero esto no se hace instantáneamente, y entre tanto, habríamos tenido, con toda seguridad, en la plaza de Madrid la repeticion de aquel *viernes negro*, que tantas perturbaciones causó en la plaza de Lóndres. La perturbacion habria sido mucho mayor en Madrid, afectando hondamente al comercio y á la banca y haciendo sentir sus efectos á todas nuestras plazas mercantiles.

Para todo el que algo conozca los negocios comerciales y bancarios, es evidente que el resultado que acabamos de exponer se habria inevitablemente producido, si el Banco hubiese cambiado en Madrid sus billetes sin restriccion alguna, y aun abriendo, como algunos han pedido, cuatro oficinas de cambio en cuatro distintos puntos de la villa. Esto último no habria hecho sino precipitar más el conflicto. Véase, en prueba de lo que decimos, la reserva metálica *acuñada* en la Caja central,



y el exceso de circulacion de billetes, estimando, segun los cálculos más prudentes, que la plaza solo puede sopor-  
tar desahogadamente 75 millones de pesetas de circula-  
cion fiduciaria:

## MADRID.

	Reserva metálica <i>acuñada</i> .	Exceso de billetes.
31 de Agosto de 1876...	13 1½ millones pts.	11 millones pts.
30 de Setiembre de 1876.	18 1¼ » »	19 » »
31 de Octubre de 1876..	21 1⅓ » »	19 » »
30 de Noviembre 1876..	22 » »	25 3¼ » »
30 de Diciembre de 1876.	18 2⅓ » »	27 1½ » »
31 de Enero de 1877....	19 2⅓ » »	37 2⅓ » »
28 de Febrero de 1877..	18 4⅓ » »	33 1½ » »

La simple lectura de esos guarismos demuestra, mejor que largos razonamientos, que si el cambio de billetes se hubiese hecho en Madrid sin restriccion alguna, habria inmediatamente sobrevenido el conflicto que antes hemos demostrado, al paso que la restriccion en el cambio, encerrada, sin embargo, en ciertos límites, si bien ha originado y origina inconvenientes no despreciables, ha evitado graves perturbaciones, manteniéndose el billete con solo una pérdida de 2 á 2 1½ por 100.

Ocurre aquí preguntar por qué el Banco no ha hecho venir alguna parte de la reserva metálica de las Sucursales. En efecto, esta reserva ha sido y es más que suficiente para el cambio. Tomando la cifra del 30 de Diciembre (y no citamos las otras por no aglomerar guarismos innecesariamente) vemos que en las Sucursales habia 41.000.000 de metálico acuñado contra 55 4⅓ millones de billetes en circulacion. Pareceria, por lo tanto, que alguna parte de ese metálico, por ejemplo, 20 millones de pesetas, podria haber venido á Madrid, quedando en las Sucursales una reserva algo superior á la tercera parte del importe de los billetes en circulacion; propor-

cion muy suficiente. Veamos la distribucion de esa reserva, segun el estado inserto en la Memoria del Banco:

Alicante.....	113	millon de pesetas.	
Barcelona.....	18 3/4	»	»
Bilbao.....	1 2/3	»	»
Cádiz.....	1 1/2	»	»
Coruña.....	2 4/5	»	»
Jeréz.....	1 2/3	»	»
Málaga.....	1 1/4	»	»
Oviedo.....	4/5	»	»
Palma.....	1	»	»
Pamplona.....	1	»	»
San Sebastian.....	1 1/5	»	»
Santander.....	1 3/4	»	»
Sevilla.....	1 1/2	»	»
Valencia.....	2 1/2	»	»
Valladolid.....	2/3	»	»
Vitoria.....	1	»	»
Zaragoza.....	1 1/4	»	»

La Sucursal de Barcelona es la única que tiene una cantidad de gran importancia como reserva. De las demás, que tienen, por término medio, en metálico la tercera parte del importe de sus billetes, poco ó nada podia tomarse. Sus reservas son hasta pequeñas, aunque superiores á las necesidades del cambio, para que pudieran ser de ellas distraidas cantidades que fuesen de algun alivio á la Central.

Barcelona, con los 18 3/4 millones de metálico, tiene una reserva que forma el 92 por 100 de los billetes domiciliados en aquella Sucursal. Acaso por circunstancias especiales de la plaza, el Banco necesita mantener allí una reserva metálica superabundante, y por esta causa se hallan inmovilizados unos 11 millones de pesetas (1), que en la Central habrian contribuido no poco á facili-

(1) Metálico 18 3/4 millones. Billetes 20 1/4 millones.

tar el cambio; pero que no podrian, sin inconvenientes tal vez graves, ser retirados de aquella Sucursal. Así lo aseguran cuantos con aquella plaza tienen relaciones bancarias de alguna importancia.

Hemos examinado con toda imparcialidad la situacion, dado el aumento de emision de billetes en Madrid. Ocupémonos ahora de este aumento y de sus causas, antes de entrar en el exámen de la circulacion monetaria.



## II.

El aumento en la emision de billetes por los auxilios al Tesoro, es una de las causas de la dificultad en el cambio de billetes. La otra es el estado de la circulacion general monetaria.

¿Ha debido el Banco prestar aquellos auxilios al Tesoro? ¿Ha podido retirar de la circulacion mayor cantidad de billetes?

Estos son los dos puntos que conviene examinar, porque, dada la situacion durante el período á que nos hemos referido, ya hemos visto que la restriccion en el cambio ha evitado un verdadero y muy grave conflicto.

Si examinamos los estados de Deuda flotante publicados en la *Gaceta*, vemos que los créditos del Banco contra el Tesoro, por concepto de dicha Deuda, han sufrido las siguientes oscilaciones:

30 de Setiembre de 1876.....	21 millones de pesetas.
31 de Octubre de 1876.....	49 3/4 »
30 de Noviembre de 1876....	48 1/2 »
31 de Diciembre de 1876.....	51 2/3 »
31 de Enero de 1877.....	67 4/5 »
28 de Febrero de 1877.....	48 4/5 »



Tomamos las cifras desde que la cartera del Banco procedente del Tesoro, por Deuda flotante, que importaba 198 2½ millones de pesetas en 31 de Agosto último, quedó en su casi totalidad trasformada por la emision de obligaciones hipotecarias, restando solo los 21 millones de 30 de Setiembre, que se componian de 16 millones en letras y 5 en delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, descontadas por el Banco de España; es decir, que la cartera procedente del Tesoro no habia disminuido, sino sufrido una trasformacion. Esto es: en 30 de Setiembre habia, además del saldo de 21 millones por Deuda flotante, 209 nominales en obligaciones hipotecarias, ó sea, al precio de emision, 177 2½ millones efectivos. De estos quedaban en fin de Diciembre, segun la Memoria del Banco, 172 1½ millones de pesetas efectivos, habiendo sido amortizados en el intervalo los 5 1½ millones de diferencia.

Aparte de esto, vemos que el saldo por Deuda flotante (letras y anticipos) que habia quedado reducido en 30 de Noviembre á 18 1½ millones, sube de pronto, en un mes, hasta 51 2½ y hasta 67 4½ millones en el mes siguiente.

Que el Banco está debidamente autorizado para prestar esos y mayores auxilios al Tesoro, bien sabido es. El art. 13 de la ley de 4 de Mayo de 1849, que reorganizó el Banco de San Fernando, lo autorizaba sin más limitacion que la de no quedar el Banco en descubierto. Igual disposicion encierra el art. 14 de la ley de 28 de Enero de 1856, que convirtió el Banco de San Fernando en Banco de España. Y aun esta ley, al poner en apariencia un límite, en su art. 17, daba por el contrario más amplitud, pues que decia: «No podrá (el Banco) anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realización, una suma mayor que la de su capital efectivo.»

De donde resulta que sin esas garantías podía anticipar al Tesoro una suma igual á la de su capital efectivo, y con esas garantías una suma sin limitacion. El artículo 10 del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874 dice, que el Banco de España podrá contratar con el Gobierno sin que quede en descubierto, con arreglo á sus Estatutos. Y el art. 11 del mismo decreto-ley dispone que el Banco no podrá anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realizacion. De modo que no establece límite alguno con tal que existan esas garantías.

En cuanto al importe de la emision de billetes, el artículo 2.º del mismo decreto-ley le autoriza á emitir hasta el quíntuplo de su capital efectivo. Este capital era de 98 millones, pues hasta el balance de fin de Febrero no aparece completo el de 100 millones que tiene ya en la actualidad (por haberse realizado la emision del resto de sus acciones). Por consiguiente, el Banco podia emitir hasta 490 millones de pesetas en billetes, y ya hemos visto en el capítulo anterior que la emision total no llegó en el período que examinamos, ni aun á 200 millones. Dentro de aquella cifra, el límite para la emision, segun el mismo decreto-ley, estaba marcado por la reserva metálica, que debia ser, en numerario y barras de oro ó plata, por lo ménos la cuarta parte del importe de los billetes. Y ya hemos visto tambien que la reserva ha sido por término medio tres veces mayor que ese límite mínimo.

Dejando aparte la cuestion de legalidad, que está perfectamente clara, volvamos al punto de si el Banco ha debido prestar al Tesoro los auxilios que éste le reclamaba.

Como es preciso tener presentes todos los datos, útil es recordar que el movimiento de las Sucursales, aun cuando ha ido en aumento, no puede desarrollarse con tal



rapidez que impida, ni pueda impedir más adelante, á un establecimiento de 98 millones pesetas de capital efectivo (ahora 100 millones), hacer otras operaciones en gran escala. Con 190 millones que tiene de capital el Banco de Francia (sin el fondo de reserva), de los cuales tiene 100 millones en rentas inmovilizadas por la ley de 9 de Junio de 1859, el movimiento de sus Sucursales pasa de 225 millones de cartera. Y ciertamente, no es posible comparar el movimiento mercantil y bancario de España con el de Francia, ni creer que la cartera de las Sucursales del Banco de España llegue á aquella cifra. En cuanto á Madrid, el Banco ha sido censurado porque no destinaba á sus operaciones con la plaza, parte, por lo ménos, de las cantidades que emplea en auxilios al Tesoro. La censura será justa y sobradamente fundada, si por acudir al Tesoro el Banco ha desatendido las necesidades de la plaza. Un Banco de descuento y emision, y más siendo Banco único nacional, debe atender principalmente á las necesidades comerciales. En esto no puede haber género alguno de duda.

Desgraciadamente, la Memoria consigna la baja enorme que han tenido los descuentos en la plaza de Madrid, advirtiendo al mismo tiempo que se han hecho todos cuantos se presentaban en condiciones reglamentarias, y es público que constantemente queda un sobrante no pequeño de la cantidad destinada á aquellas operaciones. Las condiciones reglamentarias no han variado; son las mismas que regian durante el anterior ejercicio, esto es, las condiciones *estatutarias*, que se resúmen como sigue: para las letras y pagarés hasta noventa dias dos firmas, por lo ménos, de reconocido abono, y alguna de ellas inscrita en la lista de créditos y avecindada en la localidad donde se ejecute la operacion; para los mismos valores hasta ciento veinte dias, tres firmas, dos de las

cuales han de estar inscritas en la lista de créditos por cantidad superior al importe de aquellos efectos. Esto es lo que dispone el art. 7.º de los Estatutos. Las condiciones reglamentarias no han variado; todos los descuentos que se han presentado en esas condiciones han sido aceptados, segun dice la Memoria; las cantidades consignadas para esas operaciones no llegan á recibir empleo por completo, y, á pesar de todo, los descuentos han bajado desde 23 3¼ millones en 1875 á 5 1¼ en 1876. Por eso hemos dicho antes que *desgraciadamente* la Memoria consigna esa baja, que no revela una situacion bien satisfactoria en la plaza.

Sentados esos hechos respecto al movimiento de las Sucursales, así como respecto á la plaza de Madrid, y dado el capital del Banco, no entendemos que hubiese habido inconveniente en los auxilios prestados al Tesoro, siempre que el cambio de billetes no hubiese sufrido dificultad alguna.

Examinemos ahora este el último punto.

A fines de Setiembre ó principios de Octubre se dijo que el Banco habia pedido al Gobierno autorizacion para presentar á la acuñacion en la Casa de Moneda las barras de plata que queria importar.

Tenia entonces el Banco en Madrid 94 1¼ millones de billetes en circulacion, y 52 1¼ millones en metálico; pero de estos habia 34 millones en barras de oro pendientes de acuñacion.

No sabemos si el Banco previó, pero indudablemente debió prever, que el Tesoro habia de reclamarle nuevos é importantes auxilios. En efecto, en 30 de Junio anterior debia el Tesoro numerosas y muy considerables obligaciones; por ejemplo: 40 millones á las clases pasivas; 7 1¼ millones á las Cajas de Ultramar; 56 millones por cuenta de capitales y gastos de la emision de obliga-



ciones hipotecarias; varias subastas de amortizacion de cupones á 6 1/4 millones cada una, y otras muchas atenciones de ejercicios anteriores y que seria prolijo enumerar. Por otra parte, el resultado de la emision de obligaciones hipotecarias habia ya demostrado que apenas alcanzaba para la Deuda flotante y que no podia aplicarse nada de aquella emision, ni á las obligaciones atrasadas, ni mucho ménos al presupuesto extraordinario de Guerra que resultaba todo en déficit; era ya un hecho reconocido que el presupuesto ordinario saldaria tambien con déficit; por último, habia que pagar en Enero el cuartillo del cupon, como, en efecto, se ha satisfecho en el interior y en el exterior con fondos adelantados por el Banco.

Este, pues, debió prever que el Tesoro le reclamaria antes de terminar el año nuevos auxilios: su reserva metálica *acuñada*, en la Caja central, era de 18 1/2 millones, cifra baja, y aun diremos sobradamente baja, y habia que reforzarla. Indudablemente queria prepararse con la anticipacion necesaria para que, teniendo en cuenta el tiempo que se habia de invertir en importar las barras y acuñarlas, pudiese hallarse en disposicion de recoger los billetes que por los auxilios al Tesoro resultasen de exceso en la circulacion, y mantener esta reducida á sus límites normales.

Así nos explicamos la insistencia con que, segun dice la Memoria, pidió repetidas veces la autorizacion para hacer acuñar barras de plata, exponiendo la urgencia de la acuñacion de este metal. La resolucion gubernativa ha aparecido al cabo en la *Gaceta* del 22 de Marzo, y en nuestro concepto es insuficiente.

Tenia en Setiembre la plata, en el mercado de Londres, el precio de 52 1/2 peniques la onza *standard*, esto es, la onza *troy*, ley *standard*, y durante los dias 5



al 13 de Octubre se mantuvo á 52 peniques. El momento era oportuno. La baja de la plata, que en meses anteriores habia llegado á 47 peniques, era reconocidamente transitoria. Todo indicaba que el alza que se habia iniciado se habia, no solo de mantener, sino de ir en aumento, como en efecto ha aumentado.

El precio de 52 peniques por onza *standard*, equivale, á la par monetaria, á 189,72 pesetas el kilógramo de plata fina, como más adelante explicaremos. Añadiendo el giro, comisiones, flete, seguro y transporte, y el interés del dinero hasta la acuñacion, venia con corta diferencia á nivelarse con el precio de 200 pesetas por kilógramo de plata fina, establecido para su admission en la Casa de Moneda por el Real decreto de 20 de Agosto último. El momento, repetimos, era oportuno. Pero el Gobierno, en observancia de ese mismo decreto, no admitia á la acuñacion sino plata de produccion nacional.

Repetimos, una vez más, que no es nuestro propósito, ni defender ni atacar al Banco, ni defender ni atacar al Gobierno, sino exponer sencillamente y con la claridad posible nuestros juicios. Por esto, y como en materias tales más que en otra alguna, al afirmar hechos y conceptos conviene añadir la demostracion, vamos á entrar en ella, siquiera no podamos tratar el asunto con toda la amplitud necesaria. Materia para un libro, no ya para un capítulo de folleto, daria este punto de la circulacion general monetaria; pero procuraremos indicar lo suficiente para aquella demostracion, que es el segundo punto que hemos creido conveniente tratar, con el objeto exclusivo de contribuir tambien por este medio á mejorar el estado de la plaza.



### III.

El decreto-ley de 19 de Octubre de 1868 habia variado las condiciones de nuestro sistema monetario, y sin entrar España en el convenio de las cuatro naciones (Francia, Bélgica, Italia y Suiza) adoptó los mismos peso y ley que aquel para las monedas de oro y plata, y por lo tanto la misma relacion entre ambos metales, esto es, 1 : 15  $\frac{1}{2}$ , en cifra redonda. Por causas que no son de este lugar, y cuyo exámen nos llevaria lejos de nuestro propósito, estuvo en suspenso la acuñacion de la pieza de oro de 20 pesetas, establecida por aquel decreto-ley, acuñándose solo las monedas de plata. Así se continuó, hasta que con fecha 20 de Agosto último se expidió el Real decreto mandando proceder á la acuñacion de oro.

Era cada vez más urgente esta acuñacion. La relacion de la nueva moneda de plata con los centenes anteriores á 1868, favorecia extraordinariamente la exportacion de la moneda de oro, y esto contribuia tambien á que la que no se exportaba se retirase de la circulacion,

que llegó á componerse casi exclusivamente, y aun podría decirse exclusivamente de plata. Los inconvenientes de esta situacion se agravaban singularmente, por la baja que la plata habia llegado á tener en los mercados de metales preciosos, hasta el extremo de haber descendido en el mercado de Lóndres la onza *standard* de plata á 47 peniques.

Si el Real decreto de 20 de Agosto último se hubiese limitado á disponer la acuñacion de monedas de oro de 20 y de 10 pesetas, con el peso y ley establecidos por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, pero sin suspender la acuñacion de plata, y á lo más fijando la cantidad que durante el año podría acuñarse de este metal, habria acudido á las necesidades urgentes de la circulacion monetaria. Pero por aquel Real decreto se dispuso:

- 1.º La acuñacion de centenes con el peso proporcional á la pieza de 20 pesetas del decreto-ley.
- 2.º Que solo se admitiese á la acuñacion plata de produccion nacional, y que esta se pagase á 200 pesetas el kilógramo de fino.
- 3.º Que cuando hubiese oro suficiente en la circulacion, el Gobierno fijaria la fecha, desde la cual no seria obligatorio admitir en cada pago más que 150 pesetas en plata. Y como no se hacia distincion alguna, quedaban comprendidas en esa restriccion, así la pieza de plata de 5 pesetas, como la moneda divisionaria de 2 y 1 pesetas.

Desde luego era muy preferible el que se hubiese acuñado la pieza de 20 pesetas en lugar del centen, pero, en último caso, podia admitirse este, acompañado de piezas de dos duros y de un duro en oro. Y esto último falta en el decreto. Por otra parte se imponia una restriccion extraordinaria á la acuñacion de plata al prohibir la de barras importadas del extranjero. La tercera disposicion equivalia á dejar ya sentadas las bases del



régimen *monometalista*, ó sea de la desmonetización de la plata. De modo que el sistema monetario quedaba constituido por el Real decreto de 20 de Agosto último en idénticas condiciones al de Inglaterra: esto es, una moneda de oro de 25 pesetas, casi igual al *soberano*, y monedas de plata, consideradas todas como divisionarias, y de las que solo sería obligatorio admitir en cada pago hasta una cantidad determinada. Traer á España, nación pobre, verdaderamente pobre, que apenas pasa de 800 millones de pesetas en su comercio exterior, el régimen monetario de la Gran Bretaña, cuyo comercio exterior se acerca á 15.000 millones de pesetas, y adoptar así un sistema que, ni Francia, ni ninguna de las naciones del convenio monetario se habían atrevido, no ya á adoptar, pero ni siquiera á proponer, ha sido ciertamente una medida ocasionada á perturbaciones.

Además, en nuestro concepto, la plata de producción nacional es insuficiente para las necesidades de la circulación.

Tampoco fué oportuno fijar para la admisión de platas en la Casa de Moneda el precio de 200 pesetas por kilogramo de fino, tomando así una baja transitoria en el precio en los mercados extranjeros por una baja normal propia para servir de regla. Y no es esto cosa que solo pudiera decirse á *posteriori*. Antes de llegar la plata al último límite de la baja, las opiniones más autorizadas creían que la baja tenía que ser necesariamente transitoria.

No entraremos á recordar la producción de metales preciosos á principios del siglo, ni posteriormente en 1846, ni después en 1852, ni aun después en 1869, citando los datos de Humboldt, Chevalier, W. P. Blake y otros. Más recientemente se han producido hechos á cuya breve exposición nos contraeremos, por ser los que

se hallan relacionados con la baja del precio de la plata, que alcanzó su límite á mediados de 1876.

Si al redactar el Real decreto de 20 de Agosto último, se hubiese tenido conocimiento de la informacion que, precisamente acerca de aquel interesante asunto, se acababa de hacer en Inglaterra, es probable, diremos más, es seguro que no se habrian dictado las disposiciones de aquel decreto, salvo, bien entendido, la de ordenar que se acuñase moneda de oro. Debemos creer que no se conocia aún aquella informacion, pero ¿habremos de suponer que tampoco se conocia el preámbulo del proyecto de ley presentado al Senado francés por el Ministro de Hacienda, Mr. Leon Say, á fines de Marzo de 1876, precisamente con motivo de la baja de la plata? Francia, nacion harto más rica que la nuestra, habria podido, mejor que nosotros, desmonetizar la plata y adoptar para su sistema monetario el patron único de oro, el régimen monometalista. Sin embargo, el ministro de Hacienda francés no se alarma por la baja de la plata en barras, examina friamente la situacion, y «sin tener como prudente el apreciar aquella baja como un hecho que no merezca llamar la atencion, cree tambien prematuro considerar la baja como un hecho definitivo.» Lejos de suprimir el doble patron monetario, pide á las Cámaras: «que no se comprometa nada y que se mantenga el *statu quo*,» y se limita á un proyecto de ley autorizándole para *suspender* por decreto, caso necesario, la fabricacion de piezas de plata de cinco francos. Esta es toda la precaucion que toma, por si tuviese que usar de ella durante un interregno parlamentario; pero declarando al mismo tiempo que juzgaba la baja como un hecho transitorio.

Entre las varias causas que pueden haber contribuido á la depreciacion transitoria de la plata, tres son las que



se citaban como principales, ya antes de que en España se expidiese el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

1.<sup>a</sup> La desmonetizacion de la plata en Alemania.

2.<sup>a</sup> La produccion de las minas del Norte-América y especialmente de las minas de Nevada.

3.<sup>a</sup> La disminucion considerable que en los últimos años habia habido en la exportacion de plata, acuñada y en barras, para la India inglesa.

El Gobierno aleman no obedeció precisamente á la situacion general monetaria, ni á su situacion interior económica, al decidirse á desmonetizar la plata y enviar el excedente de sus thalers al mercado de Lóndres. Motivos de otro órden le hicieron adoptar aquella medida, creyendo que bastaba, para atraer á las plazas alemanas gran parte del movimiento bancario de Inglaterra; en lo cual, de paso sea dicho, ha sufrido una decepcion, como ocurre siempre que se quieren establecer situaciones artificiales. Pero dejando esto aparte, esa primera causa tiene un efecto limitado, que cesa con el fin de aquella trasformacion monetaria, por desaparecer del mercado un vendedor, dado que éste no suspenda la operacion antes de terminarla.

Por lo que toca á la produccion de las minas de Norte América, este ha sido uno de los argumentos que se han hecho, presentando especialmente las minas de Nevada como productoras exclusivamente de plata y en cantidades enormes. Sin embargo, los que podian adquirir datos acerca de esa produccion, opinaban, ya desde antes que mediase el año 1876, que no era tal como se pretendia, y que, por lo ménos, era prudente no precipitarse en formar una opinion. Datos muy recientes han venido á confirmarlo, estableciendo positivamente:

1.<sup>o</sup> Que las minas más ricas y más importantes de Nevada, como son la *Virginia* y la *California*, producen

casi tanto oro como plata, y que desde 1873 á 1876, ambos inclusive, la mina *Virginia*, ha dado

18 millones de dollars en oro.  
21 id. id. en plata.

Y por su parte la mina *California* ha dado

6 1/2 millones de dollars en oro.  
7 id. id. en plata.

2.º Que la produccion general de las minas de oro y plata de los Estados-Unidos y territorios de la costa del Pacífico, de Méjico y del *Dominion* británico, ha ascendido en 1876 á

50 millones de dollars en oro.  
45 id. id. en plata.

Por consiguiente la segunda causa á que se atribuía la depreciacion de la plata, no existe. Aparte de esto, hay opiniones fundadas en hechos y cifras que sostienen que, desde 1872, la existencia general de metales preciosos ha aumentado en la proporcion de 14.000 millones en oro contra 6.000 en plata.

En cuanto á la disminucion de importaciones de plata en la India inglesa, que realmente ha influido en la baja de este metal, sabido es que se debe principalmente á las malas cosechas en aquellas regiones, al azote del hambre que ha assolado comarcas enteras, y en algun modo tambien, á remesas hechas por la India para pagar á la metrópoli los intereses de capitales empleados en obras públicas en aquellas posesiones. Esta tercera causa, real y efectiva, es por lo tanto esencialmente transitoria; un año de buena cosecha cambia la situacion; la exportacion de plata para la India ha vuelto á reanimarse.



Todo esto explica tambien por que, sin dejar de tener muy en cuenta la depreciacion que sufría la plata, se habia creído en Inglaterra mismo, por personas competentes, que aquella baja era pasajera, y en efecto los precios en el mercado de Lóndres volvieron á afirmarse, subiendo paulatinamente; pero subiendo, y aun pasando á veces de lo que se esperaba, pues llegó la onza *standard* á valer 57 y 58 peniques, si bien cedió luego ligeramente, tomando el curso normal de las circunstancias.

Demostrado queda el error cometido en el Real decreto de 20 de Agosto último, al fijar el precio de 200 pesetas, tipo de baja, como regla y base para admitir la plata á la acuñacion.

Vengamos ahora á nuestra circulacion monetaria en plata.

Las cuatro naciones del convenio monetario habian acordado, desde 1874, fijar cada año la cantidad de plata que cada una de ellas podia acuñar. La suma total para las cuatro naciones ha sido:

120 millones de pesetas para 1874.			
150 id.	id.	id.	1875.
120 id.	id.	id.	1876.

La parte de Francia ha consistido en

60 millones de pesetas en 1874.		
75 id.	id.	1875.
54 id.	id.	1876.

Advertiremos ahora que, segun un dato oficial, la fabricacion de moneda de plata (única que se hacia) desde 1868 hasta fines de Junio 1876, ha ascendido en España á 325 millones de pesetas, ó sea 43 1/2 millones al año. Y como no habia ya más plata circulante que la de nueva acuñacion, es evidente que los 325 millones

son todavía insuficientes para las necesidades de la circulacion general. Las cuatro naciones del convenio monetario, que antes acuñaban sin restriccion alguna, así el oro como las piezas de plata de 5 pesetas, cuando en 1874 empezaron á fijar la cantidad acuñable cada año, tenian ya de largo tiempo surtida su circulacion, y además habian convenido en que para la moneda divisionaria (de 2, 1 y 1/2 peseta) se fijaria una cantidad de 6 pesetas por habitante, lo cual daba solo para Francia una suma de 239 millones. No es exagerar el pretender que en España, por los mismos motivos que nos impiden adoptar el patron único de oro, necesitamos la mitad más de moneda divisionaria, ó sea 9 pesetas por habitante, de modo, que solo por este concepto, se necesitarian 162 millones y no quedarian, de los 325 millones acuñados en plata, sino 163 millones para piezas de 5 pesetas, cantidad de todo punto insuficiente como existencia, como reserva, y que necesita un refuerzo, además de la acuñacion de oro, para que la circulacion monetaria funcione con desembarazo.

No es posible prescindir de estos hechos: nos hallamos todavía en el período de trasformacion de nuestra antigua moneda; no hay plata circulante más que la acuñada con arreglo al decreto-ley de 19 Octubre 1868; de esta solo se han acuñado 325 millones de pesetas, en siete años y medio (dato oficial), y esta cantidad es absolutamente insuficiente para justificar la grave medida de limitar estrechamente la acuñacion de plata. Este ha sido otro de los errores graves cometidos en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

El Gobierno reconoció al fin el error, mejor dicho, parte de su error, y expidió la Real órden de 17 de Febrero último, admitiendo á la acuñacion las platas procedentes del extranjero; pero de tal manera estaba fijo



en su manera de apreciar la situación, que en la misma Real orden se mantenía el precio de 200 pesetas por kilogramo de fino, y esto cuando ya en Londres la plata costaba 56 3/4 peniques la onza *standard*.

Como no escribimos estos apuntes para aquellos que conocen la materia, pues sobradamente saben ya cuanto decirles pudiéramos, sino para el público en general, á cuya mayor parte no son muy familiares las cuestiones monetarias, añadiremos una breve demostración:

1 onza *standard* de plata es igual á 31'403496 gramos á la ley de 925 milésimas;

de donde

1 onza *standard* = 28'770773 gramos de plata fina;

ó bien

1 kilogramo plata fina = 34'754 onzas *standard*.

1 onza *standard*, precio 56 3/4 peniques

de donde

1 kilogramo plata fina, precio libras esterlinas 8 : 4 : 4.

Esto es lo que costaba en Londres el kilogramo de plata fina á la fecha de la Real orden citada.

Ahora bien, el *soberano* de oro pesa 123'274 *granos troy*, ley *standard*, que para el oro es igual á 916 2/3 milésimas.

123'274 *granos troy* = 7'9808 gramos ley 916 2/3

7'9808 gramos, ley 916 2/3 = 7'31573 gramos oro fino.

Nuestro nuevo centen pesa 8'06451 gramos ley 900 y por consiguiente tiene 7'258059 gramos de oro fino.

De donde

7'258059 gramos oro fino = 25 pesetas.

Y teniendo el *soberano*, como hemos visto, 7'31573 gramos de oro fino, resulta

7'258059 : 25 pesetas :: 7'31573 :  $x$  = 25,198 pesetas.



Por consiguiente las libras esterlinas 8 : 4 : 4 á que resultaba en Lóndres el kilógramo de plata fina, equivalen, á la par monetaria, á 207,04 pesetas. A lo cual hay que agregar la comision, flete, seguro y transporte.

Véase, por lo tanto, que al decir en la Real órden de 17 de Febrero último que se admitia la plata de procedencia extranjera para su acuñacion, pero al precio de 200 pesetas por kilógramo de plata fina, se mantenian los efectos del Real decreto de 20 de Agosto, y se hacia involuntariamente imposible la importacion de las platas cuya acuñacion se queria autorizar.

Recordando ahora que el Banco de España pidió ya, desde Setiembre ú Octubre, que se admitiesen á la acuñacion las barras de plata que queria importar, á fin de reforzar su reserva en metálico acuñado y recoger el exceso de billetes que pudiera producirse en la circulacion; que insistió en su peticion, segun vemos en la Memoria; que no se le concedió la autorizacion, y que cuando se admitian las platas importadas del extranjero, se mantenian el precio de 200 pesetas por kilógramo de plata fina, con lo cual se hacia imposible la importacion, puede creerse que si se hubiese apresurado la acuñacion suficiente de la plata, á pesar de los auxilios que el Banco hubiera prestado al Tesoro, no habria resultado el actual exceso de billetes en circulacion en la plaza de Madrid, y se hubieran presentado ménos dificultades en el cambio.

Terminada la exposicion de hechos, de la que solo hemos sacado las deducciones más indispensables para aclarar algunos puntos de la cuestion que al público preocupa, pasaremos antes de terminar este trabajo, á hacer muy brevemente algunas indicaciones acerca de la unidad del billete.

## IV.

Réstanos ahora examinar los dos puntos del movimiento de las Sucursales y de la unidad del billete.

Han pasado tres años desde que el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, dispuso la liquidacion de los Bancos, no regionales, sino locales, porque muy pocos de estos habian logrado durante los muchos años que llevaban de existencia hacer que sus billetes circularan fuera de la plaza en que funcionaban, circunstancia muy de tener en cuenta para apreciar el movimiento actual de la circulacion de billetes en las Sucursales del Banco de España. De ese período ha debido absorber una parte importante la liquidacion de los Bancos locales, antes que pudiera funcionar la respectiva Sucursal del de España. Terminada la liquidacion, varios de los antiguos Bancos locales se trasformaron en Sociedades de Crédito, que han continuado y continúan haciendo descuentos y admitiendo cantidades en cuentas y depósitos. Privados por el decreto-ley antes citado del poderoso instrumento de crédito, del billete á la vista y al portador, aquellas Sociedades le han sustituido con obligaciones á vencimiento fijo, y como éstas circulan solo entre el comercio local,



que las admite en pago como valor efectivo, funcionan, aunque en círculo más reducido, como el mismo billete de Banco. De aquí que en las plazas como la Coruña, Santander y otras, donde existen los antiguos Bancos transformados en Sociedades de Crédito, el desarrollo de las Sucursales del Banco de España, que encuentran en la plaza aquella competencia, tiene que ser más lento. De aquí que el movimiento total de las Sucursales no haya ya alcanzado la cifra á que puede y debe llegar, si el Banco responde sériamente á su actual mision.

Un rápido exámen de los balances publicados en la *Gaceta*, y de las Memorias, demuestra, sin embargo, que aquel movimiento aumenta. Compararemos cuatro fechas, dos de las cuales comprenden el último ejercicio, ó sea 1876:

MOVIMIENTO DE LAS SUCURSALES.

	31 de Julio de 1875.	30 Diciembre de 1875.	30 Diciembre de 1876.	28 Febrero de 1877.
	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.
Metálico.....	33 3¼	39 1¼	41	39 1¼
Cartera.....	30 3¼	41 1¼	51 1¼	52 1¼
Billetes en circulacion..	32	36 4½	55 4½	54 1¼
Cuentas corrientes.....	15 1¼	12	13 1¼	14
Depósitos.....	2 1½	2 1¼	3 1¼	3 1¼

La cartera tiene, como se ve, en el último ejercicio, un aumento de 10 millones de pesetas, y durante el período total que hemos comparado un aumento de 20 millones. Estos datos demuestran que no es exacto que las Sucursales del Banco no sirvan más que para cuentas corrientes y depósitos.

Son esas cifras correspondientes á una fecha dada; pero si examinamos el movimiento durante dos períodos, hallamos segun las Memorias del Banco, los siguientes resultados:



	Desde la instalacion de las Sucursales hasta fin de Diciembre 1875.	Desde fin de Diciembre 1875 hasta fin de Diciembre 1876.
	<i>Millones de pesetas.</i>	<i>Millones de pesetas.</i>
Giros.....	3 2½	7
Letras tomadas.....	49 1¼	51 1½
Descuentos.....	66 1½	101 1½
Préstamos con garantía.....	186 1½	269 1¼
Cuentas corrientes (entradas y salidas).	488 1½	578
Depósitos en efectivo y valores (entra- das y salidas).....	106 1½	124 4½

El aumento en las operaciones se advierte más aún en estas cifras que en las anteriores, notándose en los descuentos y préstamos un aumento de 35 millones de pesetas en los primeros y de 83 millones en los segundos, obtenido en el ejercicio 1876 sobre el de 1875 y alguna parte del de 1874, á pesar de las circunstancias que antes hemos señalado.

Pasando ahora al punto interesante de la unidad del billete, es indudable que será en extremo conveniente que cuanto antes pueda ser un hecho en la práctica.

El art. 7.º del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874 autorizó, como medida transitoria, que se domiciliase en cada Sucursal la cantidad de billetes necesaria para sus operaciones, atendiendo á que en la situacion por que el país atravesaba, no era posible verificar las traslaciones materiales de fondos con la celeridad que exigia el reembolso de los billetes á presentacion, pudiendo, sin embargo, ser los domiciliados en las Sucursales cangeados en la Caja central por otros que no tuviesen aquella circunstancia, ó ser reembolsados en efectivo. Quedaba de este modo en suspenso la ventaja que los Bancos únicos tienen para el comercio, y para el público en general, por la unidad del billete; esto es, que un billete, bien recibido de la Central, ó bien de las Sucursales, fuera paga-

do indistintamente en cualquiera de éstas ó en aquella. Con esto el público recibiría no pequeño beneficio y el comercio podría, en muchos casos, en lugar de tomar una letra para hacer remesa á otra plaza ó remesar metálico, hacer remesas en billetes como en otros países sucede. El Banco, en circunstancias normales, también recibiría en ello beneficio, porque ese nuevo empleo de los billetes mantendría en circulación mayor suma de éstos, por el movimiento de plaza á plaza, sin presentarse al cambio las remesas sino en el menor número de casos.

Preciso es, para esto, que los cambios de plaza á plaza entren en condiciones normales, que en la actualidad no tienen. Concedemos que si hoy, de pronto, se estableciese la unidad del billete, suprimiendo la medida de domiciliarlos en las respectivas Sucursales, el comercio preferiría indudablemente remesar billetes á tomar, desde Madrid sobre provincias, letras que tienen en realidad un beneficio de 2 y más por 100 al papel, por más que en la cotización no aparezcan cambios tan altos. De aquí que, por el mismo desnivel de los cambios, afluirían á una plaza determinada remesas de billetes, que con los que ya en ella existían, producirían en un momento dado una plétora de circulación fiduciaria, que obligaría á gran parte de los billetes á presentarse al cambio en la Sucursal respectiva. La reserva metálica de esta quedaría de pronto absorbida, y se produciría en aquella plaza un verdadero conflicto antes que de la Central, ó de otra Sucursal, pudiese llegar una remesa de numerario. La circulación fiduciaria se encontraría así sometida á bruscos movimientos, muy ocasionados á serios conflictos. La práctica enseña que estos no se producen cuando los cambios de plaza á plaza se hallan normalizados.

El exceso de circulación de billetes en Madrid con-



tribuye en gran manera, como al principio hemos dicho, á que los cambios con las plazas de provincias sufran un desnivel, y claro es que el Banco tiene, no sólo la obligacion urgente, sino tambien gran interés en reducir la circulacion fiduciaria de Madrid á lo que las necesidades de la plaza exigen, á fin de poder establecer la unidad del billete, normalizados que sean los cambios con provincias.

Compréndese con esto, que el Banco haya procurado autorizacion para presentar en la Casa de Moneda barras de plata á la acuñacion, á fin de reforzar vigorosamente su reserva de numerario, y hallarse en situacion de tener siempre la circulacion de billetes en sus límites normales, á pesar de los auxilios que con toda seguridad se podia prever que le habia de reclamar el Tesoro, segun más largamente hemos ya demostrado. Para realizar la importacion de barras de plata, esto es, para comprar barras en Lóndres, no necesitaba el Banco, ni remesar numerario, lo cual habria disminuido su reserva metálica, ni remesar letras. Lo primero habria sido absolutamente pueril; lo segundo no entendemos que hubiese sido acertado, teniendo como tiene otros medios, sin acudir á ese que habria desnivelado más los cambios. Basta examinar la cartera del Banco, en el balance inserto en la Memoria, para ver los recursos que podia destinar á aquella operacion. Aun sin ese exámen son bien fáciles de conocer, pues sabido es que el Banco posee una cantidad importante en obligaciones hipotecarias, de las que últimamente fueron emitidas por el Tesoro para saldar deuda flotante. No suponemos que el Banco se propusiese emplear otros recursos, ni creemos tampoco que fuese su intento negociar parte de aquellas obligaciones, echando de pronto al mercado una suma considerable de esos valores. Antes bien en-



tendemos que habria sido esa una operacion poco prudente, por la depreciacion forzosa que de tal modo habrian sufrido las obligaciones. Pero creemos que un establecimiento como el Banco de España, sin perturbar para nada, ni en nada, la plaza de Madrid, puede con gran facilidad operar con su cartera, ó con parte de ella, en el interior y en el exterior, pues que las obligaciones hipotecarias que posee ascienden á 172 millones de pesetas efectivas, al precio de emision.

\*  
\* \*

Hemos terminado el exámen de la cuestion del Banco de España y de la crisis monetaria. En él hemos procurado, sobre todo, emplear la más estricta imparcialidad, limitándonos á recordar y precisar hechos y cifras, usando de toda la sobriedad posible en hacer deducciones, fuera de las más indispensables, á fin de que el público las haga por sí mismo.

Al entrar en prensa este escrito, vemos en la *Gaceta* del 21 de Marzo el Real decreto del dia 16, por el que se eleva á *doscientas ocho* pesetas el precio del kilógramo de plata fina para la admision de pastas en la Casa de Moneda. Esta disposicion del Real decreto, es la confirmacion del fundamento de las apreciaciones y demostraciones con que hemos procurado ilustrar en esta parte asunto de tanto interés. Nos felicitamos. Si se continúa por este camino, y si se considera la gran potencia financiera del Banco de España, la confianza ayudará á que no avance la crisis iniciada. El Banco, que ha sido previsor y prudente, debe ser ahora activo y resuelto. Reconocemos que su trasformacion en Banco nacional, á condicion del adelanto al Tesoro de 125 millones de pesetas, y su principal ayuda para haber saldado la deu-

da flotante y pagado ahora el cuartillo del cupon, son hechos que hubieran podido traer mayores dificultades; pero creemos tambien que, demostrada ya la circulacion fiduciaria que la plaza de Madrid soporta, es necesario que se esfuerce en colocarse otra vez en condiciones normales. Siempre habrá aquí extraccion de oro; pero ya las causas permanentes de esto son conocidas y no cabe su inmediato y total remedio.

... y en el año de 1808 se celebró el Congreso de Bayona, en el que se acordó la unión de España y Portugal a Napoleón. Este hecho marcó el inicio de la dominación francesa en España, que se prolongó hasta 1813. Durante este período, se llevaron a cabo numerosas reformas, pero también se sufrieron grandes sufrimientos por parte de la población. La resistencia a la ocupación francesa dio lugar a la guerra de independencia de España (1808-1814), conocida como el Trienio Constitucional. Este conflicto terminó con la restauración de Fernando VII y la abolición de las Cortes de Cádiz.





Véndese este folleto en las principales librerías de España, al precio de CUATRO reales ejemplar.

